

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DENOMINADAS REPARACIÓN DE DAÑOS EN CAMINO DE ACCESO AL CEMENTERIO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERFIL DE CONTRATANTE.-

1.1. Definición del objeto del contrato: el contrato, identificado con el código 45212200-8, del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, tiene por objeto la ejecución de la obra "REPARACION DE DAÑOS EN CAMINO DE ACCESO AL CEMENTERIO" para cuyo desarrollo se aprueba el presente expediente.

El presente pliego, así como la memoria valorada, planos, pliego de prescripciones técnicas y demás documentos, revisten carácter contractual en los términos y alcance que establecen las disposiciones legales y reglamentarias a que hace referencia el apartado 1.4.

1.2. Condiciones generales: en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Conforme a lo establecido en la cláusula 7.2.2. y al modelo de proposición económica, a incluir en el sobre núm. 2, **los licitadores deberán proponer incremento de unidades de obra sobre las previstas en el proyecto hasta agotar el presupuesto indicado en la cláusula 2.**

1.3. Órgano de contratación: le corresponde la competencia para la contratación y adjudicación de la presente obra al Pleno del Ayuntamiento de Felix.

Igualmente, corresponde al Pleno el ejercicio de las prerrogativas y derechos recogidos en los artículos 194 y 195 de la Ley de Contratos del Sector Público, especialmente, los de interpretación del presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada ley y demás disposiciones indicadas a continuación.

1.4. Régimen jurídico: el presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas y por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y sus disposiciones reglamentarias, así como por la restante legislación del Estado, en especial la Ley 30/2007, de 30 octubre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RTRLCAP), en todo lo que no se oponga a la ley anterior, que serán de obligada aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley citada y, supletoriamente, por las normas del Derecho Administrativo. En defecto de éste serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

El presente pliego prevalecerá en caso de discordancia entre él y el resto de los

documentos contractuales.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, y contra los mismos cabrá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

1.5. Perfil de contratante: todas las actuaciones relativas a la contratación y adjudicación del presente contrato pueden localizarse a través de Internet bajo la dirección del Ayuntamiento de Felix: <http://www.felix.es> con los efectos establecidos en el artículo 42, relativo al Perfil de Contratante y demás concordantes de la LCSP.

2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

2.1. El valor estimado del contrato para la ejecución de la obra descrita anteriormente es de **OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (86.036,29 euros)**.

2.2. El presupuesto de licitación es de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y DOS (101.522,82) euros**, con el siguiente desglose:

Valor estimado :	86.036,29	euros
I.V.A.:	15.486,53	euros
TOTAL.....:	101.522,82	euros

2.3. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la realización del gasto quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente al momento de la adjudicación definitiva.

2.4. Queda expresamente excluida la revisión de precios para el presente contrato.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

3.1. El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiendo estar realizada totalmente la obra en el plazo de **TRES meses**.

3.2. Los plazos parciales, en su caso, serán los fijados en el programa de desarrollo de los trabajos incluido en el proyecto, o por el contratista adjudicatario en la aprobación del programa de trabajo ofertado, atendiendo a partes fundamentales de las obras.

3.3. El plazo de ejecución sólo podrá ser prorrogado cuando concurren circunstancias no imputables al contratista y exista informe favorable de la Dirección de la Obra y, en su caso, del Responsable del Contrato.

4.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.-

4.1. El contrato de esta obra se adjudicará mediante procedimiento negociado por razón de la cuantía, en base a lo establecido en el art.155,d) de la LCSP, y tramitación ordinaria.

4.2. Igualmente, por razón de la cuantía del presente contrato y a tenor de lo dispuesto en el artículo 161.2, *a sensu contrario*, y en el 162, ambos de la LCSP, la solicitud de ofertas para la negociación podrá llevarse a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Perfil de Contratante o mediante invitación a contratistas habituales, no siendo preceptiva, en ninguno de los casos, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el último inciso del párrafo primero del artículo 295 del citado texto.

5.- CAPACIDAD, SOLVENCIA Y OTROS REQUISITOS PARA CONTRATAR.-

Para poder contratar con el Ayuntamiento de Felix la presente obra, los contratistas deberán acreditar su capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los apartados siguientes:

5.1.- Capacidad para contratar. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el art. 49 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Felix, en relación con las situaciones indicadas en el art. 49 anterior, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

Cuando se trate de empresarios extranjeros, comunitarios o no, se acreditará la capacidad para contratar conforme a lo dispuesto en la LCSP para contratistas comunitarios o no.

5.2. Solvencia del contratista.

5.2.1. Solvencia económica y financiera: podrá acreditarse mediante los siguientes medios:

a) mediante informe de instituciones financieras o mediante declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa de los dos últimos años (uno de ellos).

b) mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil de la empresa, relativo a la actividad de la misma y adecuado al volumen de negocios.

5.2.2. Solvencia técnica o profesional: podrá acreditarse mediante los siguientes medios:

a) declaración de la maquinaria que va a emplear en la ejecución del contrato, con indicación de aquélla(s) que vaya a subcontratar, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 15, apartados 7 y 12.

b) relación de obras similares ejecutadas en el curso de los dos últimos años, acompañada de los certificados de buena ejecución de las más importantes.

c) relación del personal que va a ejecutar la obra, con especial referencia al encargado o jefe de obra que estará al frente de la misma.

5.2.3. A efectos de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo grupo, subgrupo y categoría que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se necesite estar en posesión de la misma.

5.3. Empresas dominantes. En el caso de presentarse alguna empresa perteneciente a un grupo de otra dominante, la empresa licitadora, deberá acreditar que tiene, efectivamente, a su disposición los medios necesarios para ejecutar el contrato.

6.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES, CONTENIDO DE LOS SOBRES Y SUBSANACION DE ERRORES.-

Conforme a la cláusula 4.2. y atendiendo a las especiales características de la obra a contratar, la selección de contratistas para la negociación del presente contrato podrá realizarse mediante invitación pública, a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Perfil de Contratante o mediante invitación cursada al menos a tres empresas, debiendo quedar constancia de todo ello en el expediente.

En este expediente se opta por la invitación cursada al menos a tres empresas que se decidirán por el órgano de contratación: dentro del plazo establecido en la invitación, en cuyo caso no excederá de ocho (8) días, los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados, señalados con los números 1 y 2, con un índice numerado, con el contenido de la documentación que se presenta y que más adelante se indica.

Condiciones comunes a ambos procedimientos:

1. Contenido de los sobres: En cada uno de los sobres figurará el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y el título de la obra e incluirá la siguiente documentación:

- SOBRE NUMERO 1 (cerrado y firmado).

Título: Documentación Administrativa.

a) Documentos acreditativos de la personalidad del empresario:

Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil. Cuando se trate de empresarios extranjeros de países miembros o no de la Comunidad Europea, deberán de acreditar su capacidad conforme a lo establecido en la LCSP. Además, deberán presentar una declaración de

sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden para las incidencias que pudieran surgir del contrato.

Para las empresas individuales será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Prueba de la capacidad: declaración responsable conforme a la cláusula 5.1. de este pliego, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Solvencia del contratista: documentación que justifique la solvencia económica y financiera de la cláusula 5.2.1 de este Pliego, así como de la técnica o profesional de la cláusula 5.2.2, que podrá ser sustituida conforme a lo previsto en la cláusula 5.2.3

d) Uniones Temporales: cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación plena de todas frente a este Ayuntamiento.

Sólo en el caso de resultar adjudicatario, deberán acreditar la formalización de la agrupación en los términos y condiciones del artículo 48 de la LCSP.

- SOBRE NUMERO 2 (cerrado y firmado)

Título: Criterios de valoración.

a) Proposición económica: con arreglo al siguiente modelo, debidamente firmada y fechada:

"D/ña. _____, con domicilio en _____, N.I.F. núm. _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____, con poder bastante), solicita le sea adjudicada la ejecución de la obra _____, para cuya contratación, mediante procedimiento negociado, ha sido invitado/a por el Ayuntamiento de Felix, haciendo constar a tal efecto:

Ofrece

- ejecutar la referida obra, según proyecto, por el precio **OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (86.036,29 euros) y QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (15.486,53) euros** correspondientes a IVA, lo que totaliza **CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (101.522,82 €)**.
- Asimismo, se compromete a realizar un incremento de unidades de obra sobre las previstas en el proyecto por valor de _____ en letras _____ (en números)

euros y de _____ en letras _____ (en números) euros correspondientes a IVA, lo que totaliza _____ en letras _____ (en números).

lugar, fecha y firma".

b) Programación de la ejecución del contrato. debidamente justificada y firmada.

2. Documento suscrito por el licitador en el que acepta todas y cada una de las condiciones del Pliego de cláusulas económico y administrativas.

3. Tanto en la oferta que formulen los licitadores, que deberá ser comprensiva y explicativa de las circunstancias que oferta, como en el presupuesto de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, además del presupuesto ofertado (precio ofertado, más IVA), los impuestos, tasas o precios públicos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, así como los gastos de los honorarios de la coordinación de seguridad y salud de la obra.

4. Forma de presentación: dicha proposición se presentará, conforme al modelo anterior, escrita a máquina, en cifras y letras, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

5. Los licitadores solamente podrán presentar una única oferta, absteniéndose de presentar alguna otra más, incluso en uniones temporales. En el caso de presentar más de una será excluido de todas aquéllas a que se haya presentado, incluidas las uniones temporales.

6. Presentación de proposiciones por correo: cuando el contratista envíe por correo la documentación para licitar, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, al órgano de contratación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama a la dirección de presentación de documentación que asigne el anuncio de licitación. Tanto la justificación como el fax o telegrama habrán de remitirse durante el periodo de invitación.

Transcurridos tres (3) días desde dicha comunicación, contados a partir de la fecha del fax o telegrama, sin recibirse la documentación, no será admitida la oferta.

7. Devolución de documentación: transcurridos tres (3) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación, los licitadores no adjudicatarios dispondrán de un (1) mes para retirar la documentación administrativa que no haya de incluirse en el expediente. Transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se procederá a su destrucción.

7.- EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES.

7.1. Examen de la documentación: Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá una mesa de contratación que estará integrada por:

Presidente: El de la Corporación, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un concejal del grupo municipal popular.

Un concejal del grupo municipal socialista.

Un técnico designado por la Excma. Diputación Provincial de Almería

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Felix
Secretario: La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Felix

7.1.1.- Subsanación de errores y exclusión de licitadores:

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

a) documentación incluida en el sobre número 1: la falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en este sobre será causa de exclusión de la negociación, en el caso de no subsanar dicha documentación. A estos efectos, se comunicará verbalmente a los contratistas los defectos u omisiones observados y subsanables, pudiendo, incluso, comunicarlo mediante fax o por medio del Perfil de Contratante, para lo que se le concederá un plazo de tres días.

b) documentación incluida en el sobre número 2: si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el presupuesto ofertado o en cualquiera otro criterio de adjudicación, existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

7.2. Procedimiento para la negociación.

7.2.1. Selección de criterios: atendiendo a la naturaleza de la obra, a la ausencia de complejidad técnica de la misma y procurando la economía de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP, se consideran criterios idóneos para la selección del contratista los indicados en el modelo de oferta.

En consecuencia, la negociación versará sobre el presupuesto del contrato y la programación de la ejecución de la obra, a tenor del contenido del sobre número 2 anterior, teniendo en cuenta la ponderación que a continuación se indica.

7.2.2. Ponderación de los criterios:

a) **Precio:** 90 puntos

Puntuación: obtendrá la máxima puntuación la oferta que presente mayor número de unidades de obra, valoradas a precio de proyecto. El resto de ofertas se puntuará de forma inversamente proporcional.

b) **Programación de la ejecución del contrato:** 10 puntos

Puntuación: el plazo más breve obtendrá la máxima puntuación y, el resto, de forma proporcional. Para su valoración, deberá ser congruente con la naturaleza de la obra.

7.3. Negociación.

7.3.1. Si de la documentación presentada no pudiera deducirse la oferta económicamente más ventajosa, la Mesa de Contratación negociará las condiciones de ejecución del contrato con aquellos licitadores cuya oferta se considere más conveniente a los intereses municipales.

7.3.2. Dichas condiciones adquirirán carácter contractual, aunque no se reflejen específicamente en el contrato, por lo que serán de obligado cumplimiento para el contratista a lo largo de la ejecución del mismo.

7.4. De todas las actuaciones anteriores, incluido el resultado de las subsanaciones y de los admitidos y excluidos, la posible negociación, la ponderación e incluso de los informes que haya considerado oportuno solicitar, deberá quedar constancia en el expediente.

8.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

8.1. La documentación presentada por los licitadores, acompañada del acta comprensiva de las actuaciones y resultados descritos en la cláusula anterior y, en su caso, el informe técnico, constituirán el expediente que sirva de base para la elaboración de la propuesta de adjudicación provisional, todo lo cual será trasladado al órgano de contratación indicado en la cláusula 1.3 para la adopción del acuerdo correspondiente.

8.2. Transcurridos tres meses desde la apertura de proposiciones sin que de las negociaciones haya resultado posible elaborar la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, junto con toda la documentación obrante en el expediente, informará al órgano de contratación de las posibles causas que han impedido llegar a un acuerdo con los licitadores, pudiendo proponer las correcciones al expediente que considere oportunas para la aprobación de un nuevo expediente de contratación, si así se considera conveniente a los intereses municipales.

8.3. No obstante lo anterior, corresponde al órgano de contratación, cuando por razones de interés público debidamente justificadas o por imposibilidad de subsanar, en su caso, los defectos en la tramitación de la preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, renunciar a celebrar el presente contrato antes de la adjudicación provisional o, en su caso, a reiniciar el procedimiento.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

9.1. Adjudicación provisional.

9.1.1. El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la anterior base, a la vista de las proposiciones, actas, informes y propuesta, resolverá, en un plazo que no excederá de tres (3) meses desde la apertura de proposiciones.

9.1.2. La adjudicación provisional será acordada por el órgano de contratación conforme a lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, siendo suficiente, a efectos de la publicación de la misma, su inserción en el Perfil de Contratante.

9.1.3. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional: dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que haya sido inscrita la adjudicación

provisional en el Perfil de Contratante, con independencia de la notificación del acuerdo del órgano de contratación, el contratista adjudicatario deberá presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a) certificados acreditativos de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las autonómicas y provinciales, como con la Seguridad Social.
- b) resguardo de haber constituido la fianza definitiva por importe del 5% del importe adjudicado, excluido IVA, y de las complementarias que el órgano de contratación haya considerado oportuno y justificado imponer. Su constitución, alcance y devolución se encuentran regulados en la cláusula siguiente.
- c) en su caso, documentación acreditativa de la puesta a disposición de otras condiciones negociadas, distintas a las incluidas en el modelo de oferta.
- d)) plan de seguridad y salud de la obra.

Además, y a efectos procedimentales, deberá de cumplimentar las fichas de datos generales y bancarios (Fichas de identificación de terceros) o actualizarlos, en el caso de que haya habido modificaciones.

9.2. Adjudicación definitiva.

9.2.1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en la cláusula 9.1.3., siempre que el adjudicatario haya cumplimentado la documentación anterior, la adjudicación provisional será elevada a definitiva por el órgano de contratación.

9.2.2. Si el adjudicatario no cumpliera con lo establecido en la cláusula 9.1.3., antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano competente para la contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar la documentación anterior.

10.- CONSTITUCIÓN, ALCANCE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

10.1. Constitución: la garantía a que hace referencia la cláusula 9.1.3.b) podrá constituirse por cualquiera de los medios recogidos en la LCSP.

10.2. Todas las incidencias que puedan afectar a la garantía definitiva (preferencia, reposición, variación, etc.) se regirán por lo dispuesto al efecto en la LCSP, en especial el artículo 88 relativo a las responsabilidades a que están afectas.

10.3. Garantía complementaria: el órgano de contratación, atendiendo a las especiales circunstancias que pudieran darse en la ejecución de la obra y como condición para la firma del contrato, podrá exigir al contratista la constitución de una garantía complementaria a la anterior de hasta un cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación.

10.4. Devolución de las garantías.

10.4.1. Devolución de la garantía definitiva: aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval mediante el siguiente procedimiento:

1º) Informe del Director de obra en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra, e informe de la Intervención.

2º) Informe, en su caso, del Responsable del contrato.

3º) Acuerdo del órgano de contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

10.4.2. La devolución de la garantía complementaria, en su caso, se llevará a cabo conforme al procedimiento anterior.

10.5. Devolución anticipada: no obstante lo anterior, cuando hayan transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías definitiva y complementaria, en su caso, una vez depuradas las responsabilidades a que hace referencia el artículo 88 de la LCSP.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1. El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el correspondiente contrato administrativo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo elevarse a escritura pública a petición y a su costa de cualquiera de las partes.

11.2. Para proceder a dicha formalización serán requisitos previos:

1º. Tener informado favorablemente, en caso de ser preceptivo, el Plan de Seguridad y Salud, presentado previamente por el adjudicatario, para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 15.6 de este Pliego, y nombrado el Coordinador de la misma en la citada materia.

2º. Haber presentado en el Ayuntamiento el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa

3º. Haber cesado, en su caso, la condición establecida en la cláusula 2.4.

11.3. La no formalización del contrato por causa imputable al contratista, facultará al Ayuntamiento para poder acordar la resolución de la adjudicación en los términos del artículo 140.3 de la LCSP, sin perjuicio de la indemnización que pudiera reclamar este Ayuntamiento.

11.4. Formalizado el contrato se comunicará las partes interesadas y al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando proceda.

12.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, EFECTOS, DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO E INICIO DE LAS OBRAS.-

12.1. Dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, se procederá, en los términos y condiciones establecidos en los arts. 212 de la LCSP y 139 del RTRLCAP, en lo que no se oponga al anterior, a efectuar el acta de comprobación del replanteo autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

12.2. El contratista, aún sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, deberá hacer constar en este momento cuantas observaciones puedan afectar, a su criterio, a la ejecución de la obra, decidiendo la dirección, consideradas tales observaciones, iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta. El órgano de contratación decidirá sobre las mismas, a la vista del informe de la dirección.

12.3. El Ayuntamiento, a través de la dirección de obra que designe, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, sin perjuicio de las competencias asignadas al Responsable del Contrato.

Asimismo, el contratista adjudicatario, en el acta de comprobación del replanteo, comunicará a la Dirección el técnico competente, a juicio de ésta, que estará al frente de la misma.

12.4. El responsable del contrato, llevará a cabo las funciones que le asigna el artículo 41 de la LCSP y, especialmente, velar por el cumplimiento de los plazos, tramitación, documentación, etc. relacionados con la obra, al objeto de conseguir una correcta y adecuada ejecución de la misma.

12.5. La demora en la formalización de dicha acta se producirá por el transcurso del plazo establecido en el apartado 1 de esta cláusula, pudiendo cada parte, solicitar la resolución del contrato a partir del citado plazo.

No obstante, transcurridos tres meses desde dicho plazo, si existieran circunstancias imputables a alguna de las partes, a tenor de los informes de la dirección de obra y del responsable del contrato, se procederá a la resolución del contrato, con la aplicación de las penalidades que la ley señala.

12.6. Acta de comprobación del replanteo y fotografía del cartel de obra. Un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, a partir de la cual comenzará a contar el plazo de ejecución, se remitirá al órgano de contratación, y formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad. A dicha acta se adjuntará una fotografía del cartel de obra conforme a los modelos establecidos, sin la cual no será admitida dicha acta.

13.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

13.1. Principio general. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor previstos en la Ley.

13.2. Modificación del contrato. Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

13.2.1. Cuando resultase necesario introducir alguna modificación en cualquiera de los elementos contractuales, incluidos el proyecto o las prescripciones técnicas, por la dirección de obra se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 202 y 217, así como en el artículo 220,e) todos ellos de la LCSP, relativos a las modificaciones y resolución de los contratos por dicho motivo.

13.2.2. En ningún caso el director de las obras o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida autorización y aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

14.- PAGO DEL CONTRATO, ANTICIPOS A CUENTA Y DEDUCCIONES.-

14.1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, expidiendo la Dirección las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada, con independencia del importe o periodo o plazo transcurrido desde la certificación anterior, procurando una periodicidad mensual.

Para proceder al abono de la certificación, deberá adjuntarse la factura (original y dos copias) correspondiente a dicha certificación en los términos legalmente establecidos.

14.2. Las certificaciones deberán ser expedidas por el director de la obra, en los términos y condiciones recogidos en las disposiciones legales vigentes y entregadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, en las unidades administrativas correspondientes para su tramitación. Transcurrido dicho plazo deberán expedirse nuevamente.

14.3. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

14.4. Respecto al plazo de pago y aplicación de los intereses de demora en el abono de las certificaciones por parte del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP.

14.5. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados o por instalaciones y equipos, previa autorización del órgano de contratación, con los requisitos establecidos en los arts.155, 156 y 157 del RTRLCAP.

14.6. El Ayuntamiento podrá hacer efectivo el importe de la penalización que le haya sido impuesta al contratista, mediante deducción de los abonos a cuenta que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 196.8 de la LCSP, con independencia de los recursos que contra aquélla se hubiera formulado por parte del contratista.

15.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1. Gastos. Son de cuenta del adjudicatario los gastos, impuestos y licencias necesarios para la ejecución del contrato, incluso los derivados de los anuncios oficiales de la licitación, así como los gastos de la prestación de los trabajos facultativos de dirección, inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

15.2. Vallas informativas y señalamiento de zona de obras. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la adquisición y colocación de vallas o carteles de información, desde la comprobación del replanteo hasta la liquidación de la obra, conforme a los modelos y características que se exigen para el presente contrato y en el lugar que por la Dirección se indique. En tanto no se cumpla con dicha obligación, no podrá expedirse certificación de obra alguna.

Asimismo, está obligado a instalar, en la zona o zonas que ocupen los trabajos y en los puntos de posible peligro debido a la realización de las obras, en sus lindes e inmediaciones, las señales precisas para indicar las situaciones mencionadas y otras que pudieran surgir como consecuencia de aquéllas, con independencia de las que resulten obligatorias conforme al plan de seguridad y salud de la obra.

15.3. Responsabilidad civil por daños a terceros. A tenor del artículo 198 de la LCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras serán por cuenta del contratista. Así mismo deberán indemnizar los daños que se originen a la Administración, o al personal dependiente de la misma por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el citado artículo.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como los derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato, siendo a su costa hasta la liquidación de la obra o puesta o entrega al uso público.

Se considera cumplida la obligación anterior si el contratista acredita tener concertado un Seguro de Responsabilidad Civil que ofrezca cobertura suficiente para los riesgos antes aludidos.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

A criterio del Ayuntamiento previo informe de la dirección de obra, podrá exigirse al contratista la concertación de otros seguros específicos.

15.4. Materiales y ensayos.

15.4.1. Además del pliego de prescripciones técnicas, la Memoria del proyecto tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción, obtención y control de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

15.4.2. A todos los efectos, los ensayos y control de materiales establecidos en el proyecto se consideran comprendidos en cada unidad del presupuesto, hasta el límite del 1,5% del presupuesto base de licitación, sin afectar por el coeficiente de licitación.

15.5. Obligaciones laborales y sociales. El contratista adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

15.6. Seguridad y Salud. El contratista queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud de la obra, cuando así lo exija la legislación vigente, de conformidad con la cláusula 9.1.3.

En el caso de que el Coordinador en materia de Seguridad y Salud haya sido ofertado por el adjudicatario y a su costa, no deberá tener vinculación contractual alguna con el ofertante, excepto la propia de la coordinación, y reunirá los requisitos que para tal puesto exige la legislación vigente en la materia, reservándose la administración su aceptación y nombramiento.

El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del coordinador, en el plazo anteriormente indicado.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la presente obra.

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

15.7. Maquinaria y medios auxiliares. El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios personales y auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos convenidos en el contrato.

15.8. En el caso de que para la adjudicación del contrato, se haya considerado obligatorio adscribir a la ejecución de la obra equipo de maquinaria, medios personales o auxiliares especializados, adquirirán el carácter de condiciones contractuales esenciales, a los efectos de lo establecido en el artículo 206,g) de la LCSP.

15.9. Serán a cargo del contratista adjudicatario los gastos relativos a los honorarios correspondientes por redacción de proyecto, coordinación en materia de seguridad y salud y aquellos

otros necesarios para la correcta ejecución del contrato, siempre y cuando se encuentren recogidos en el presupuesto del proyecto.

15.10. Libro de órdenes. A los efectos anteriores, deberá cumplimentar el Libro de Ordenes e Incidencias, así como el de donde constarán tanto las órdenes como las instrucciones, observaciones e interpretaciones relativas al contrato por parte de la Dirección o del órgano de contratación.

15.11. Importe máximo del gasto de publicidad de la licitación: para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia: 100 euros.

15.12. Subcontratación.

15.12.1. Principio general: cuando el contratista tuviera necesidad de subcontratar alguna o algunas unidades de obra de las previstas en el contrato, deberá comunicar previamente y por escrito al órgano de contratación las unidades que va a subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando la idoneidad del mismo, salvo que éste se encuentre en posesión de la clasificación precisa para ejecutar dicha unidad o unidades, siendo de aplicación en cuanto a procedimiento y efectos lo dispuesto en el art. 210.2.c) de la LCSP. Dicha subcontratación no podrá exceder del 40% del importe del contrato.

15.12.2. Penalizaciones: el órgano de contratación podrá imponer al contratista una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato, en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

16.- RECEPCIÓN, PUESTA EN USO, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.-

16.1. Preaviso. El contratista avisará a la Dirección de la obra, con la antelación suficiente, de la fecha posible de terminación de la obras. Esta lo comunicará al órgano de contratación quien nombrará su representante para la recepción de la obra quien, a su vez, fijará la fecha y citará al resto de los asistentes obligados al acto.

16.2. Recepción. La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los artículos 205 y 218 de la LCSP, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se señala en la cláusula 18 de este Pliego.

Si las obras no se encontrasen en condiciones de ser recibidas, Alcalde o Concejales en quien delegue señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, fijando un plazo para ello que, en el caso de no haber cumplido con lo anterior, podrá ampliarse o proponer la resolución del contrato con la incautación de la fianza, en los términos recogidos en la cláusula 16.5.2., sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.3.

16.3. Recepción parcial. Por motivos justificados, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser entregadas al uso público de forma independiente, previo informe de la dirección de la obra.

16.4. Certificación final de obra. Dentro de los tres meses a contar de la fecha del acta de recepción o de ocupación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

16.5. Liquidación del contrato.

16.5.1. Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra elevará informe al órgano de contratación, sobre el estado de las mismas, y en el caso de estar conforme o subsanadas las deficiencias observadas, formulará la propuesta de liquidación, que deberá acordarse y ser notificada al contratista, donde constará el saldo resultante que habrá de abonarse, en su caso, dentro del plazo de sesenta (60) días.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16.5.2. Si el informe no fuere favorable y el contratista no procediera a subsanar las deficiencias observadas, la dirección podrá solicitar del órgano de contratación, y éste acordarlo, la incautación de la fianza, que será notificada al contratista y a la entidad que garantizó el contrato.

Transcurrido un mes desde dichas notificaciones, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la garantía, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

16.7. Extinción de responsabilidad. Cumplidos los trámites anteriores, el contratista adjudicatario quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la existencia de vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato, en cuyo caso responderá durante el término de quince años a contar desde la recepción.

En el caso de que se hubiese actuado conforme a la cláusula 16.3, y se observasen anomalías o deficiencias en el uso u ocupación de la obra, por la dirección técnica se procederá a emitir informe sobre las causas y posible depuración de responsabilidades.

17.- PLAZO DE GARANTÍA.-

17.1. El plazo de garantía de la obra, será de un (1) año, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otro mayor, y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra o de su ocupación, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de la obra, con las siguientes especificaciones:

a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, vendrá obligado al mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, salvo que las obras hayan sido entregadas al destinatario o al uso público.

b) Para el resto de las obras, además de mantener la vigilancia necesaria, estará a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y a las órdenes de la dirección de la obra.

18.- PENALIDADES.-

18.1. Incumplimiento de plazo total: en caso de incumplimiento del plazo fijado en la cláusula 3 del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la LCSP.

18.2. Incumplimiento plazos parciales: de igual forma, y a tenor del apartado 6 del mismo artículo anterior, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por incumplimiento de plazos parciales deducidos de la programación e incluso cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Tanto en este supuesto como en el anterior, la constitución en mora por parte del contratista no requerirá intimación previa del Ayuntamiento de Felix, la cual, podrá optar por la imposición de las penalidades o por la resolución del contrato.

18.3. Ejecución defectuosa: cuando el órgano de contratación estime que se ha realizado una ejecución defectuosa y su subsanación resultare imposible o excesivamente onerosa pero que su permanencia no supone riesgo estructural o inseguridad de la obra o de parte de alguna unidad de obra de las que comprenden el contrato, podrá imponer al contratista una penalización no superior al 10% del importe del contrato, previo informe preceptivo de la Dirección de Obra. Dicha penalización podrá hacerse efectiva conforme a lo establecido en la cláusula 14.6 de este pliego.

19.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

19.1. Cumplimiento. El contrato se considerará extinguido por el cumplimiento del objeto del mismo y el transcurso del plazo de garantía.

19.2. Resolución. Podrá resolverse el contrato, además de las causas previstas en este pliego, por cualquiera de las causas recogidas en los arts. 220 y siguientes de la LCSP, con los efectos señalados en dichas disposiciones.

19.3. Cuando circunstancias especiales expuestas por el contratista y sin que exista responsabilidad del mismo, el órgano de contratación, motivadamente, podrá acordar la resolución por mutuo acuerdo, si con ello se consigue una mayor celeridad y seguridad en la ejecución del contrato o atendiendo a cualquier otra circunstancia que redunde en beneficio del interés público.

En Felix, a 22 de octubre de 2010.

El Alcalde,

Fdo. Francisco Flores Cano